



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

CÓDIGO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS -AITEAS-

PREÁMBULO

En los últimos años se ha apreciado la necesidad de instrumentalizar y ofrecer a la ciudadanía una serie de modalidades complementarias a la tradicional forma de tratar las dolencias. Entre estas modalidades se encuentran las llamadas terapias alternativas que también son conocidas como terapias no convencionales, complementarias, naturales u holísticas, proceso de carácter complementario, nunca alternativo, a la aplicación de la medicina convencional.

Puesto que actualmente es mucho mayor el número de personas que recurren a este tipo de terapias para alcanzar un aumento en su calidad de vida, surge la necesidad de regular la actuación de los profesionales, así como los derechos y deberes que les amparan, como un medio de protección tanto a éstos, como a los clientes que se someten a procesos terapéuticos.

Las terapias energéticas y alternativas se definen como un conjunto de técnicas en las que se considera a la persona como un todo (enfoque holístico), en continua interacción y cambio con el entorno, integrando aspectos físicos, espirituales, mentales, emocionales, genéticos, medioambientales y sociales. La organización mundial de la salud -OMS- las define como una *"amplia gama de prácticas de cuidado de la salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema de salud dominante"*.

Los motivos que han primado para la redacción de este Código Ético y Deontológico son, por un lado, la actual carencia de una legislación uniforme con ausencia de una ley estatal y otra autonómica que las regule y, por otro lado, el hecho de que las relaciones de los profesionales terapeutas son muy variadas y dan lugar a multitud de ejemplos en los que se hace necesario disponer de un conjunto de reglas específicas y orientadoras que pueda servir como guía general para sus actuaciones. Ello permitirá establecer con claridad los fines y principios de estos así como los derechos del cliente. En base a estas necesidades consideramos imprescindible la creación de éste Código Ético y de Conducta que servirá también para que los compañeros del profesional terapeuta puedan valorar con unos principios básicos y de común y obligada aplicación, la índole de su actuación, sus implicaciones, derechos y deberes. Este código deberá ser asumido por todo terapeuta con independencia de cuál sea su modalidad formativa o experiencia profesional de origen.

La actuación de los Terapeutas debe orientarse, prioritariamente, al servicio de la sociedad en general, y al aumento en la calidad de vida de los clientes en particular, tomando como principios rectores la dignidad, la honradez en la ejecución de las tareas profesionales, la consideración hacia otros profesionales, así como la ponderada valoración, de acuerdo con las situaciones, de los efectos de sus actuaciones. Perviven como principios fundamentales en el ejercicio de la profesión de Terapeuta la independencia, la responsabilidad, la integridad, el secreto profesional.

El presente código ético y Deontológico consta de un Preámbulo y cien artículos. Como toda norma, la deontológica se inserta en el universo del Derecho, regido por el principio de jerarquía normativa y exige, además, claridad, adecuación y precisión, por tanto, cualquier modificación de hecho o de derecho en la situación regulada, obliga a adaptar la norma a la nueva realidad legal o social.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

INDICE

PREÁMBULO	1
CAPITULO I Ámbito de aplicación	3
CAPÍTULO II Los principios personales y profesionales	3
CAPÍTULO III Las obligaciones profesionales	5
CAPÍTULO IV Las relaciones con la asociación, de los Terapeutas entre sí y con terceros	6
CAPÍTULO V La confidencialidad y el secreto profesional	7
CAPÍTULO VI La calidad en la atención al cliente	9
CAPÍTULO VII Los Honorarios	11
CAPÍTULO VIII La publicidad	12
CAPÍTULO IX Los letreros de consulta	12
CAPITULO X Las denominaciones	13
CAPITULO XI El deber de perfeccionamiento	13
CAPITULO XII El ejercicio de las terapias en las instituciones	14
CAPITULO XIII Las garantías	14
CAPITULO XIV La interpretación y la modificación del Código	14



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1

El presente CÓDIGO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO se ha redactado con la finalidad de ser utilizado como regla y norma de conducta profesional por los distintos terapeutas que se formen en cualquiera de las disciplinas y modalidades sobre terapias que se imparten en la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS-.

ARTÍCULO 2

La totalidad de los preceptos recogidos en este Código ético y Deontológico son de obligado cumplimiento de todos los terapeutas registrados en la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS-, sea cual fuere la modalidad de terapia en la que estén formados.

ARTÍCULO 3

La Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- se compromete a llevar a cabo acciones que otorguen la regulación y el reconocimiento de la actividad profesional de los terapeutas asociados a ella. Intentando por todos los medios garantizar el cumplimiento de la presente ética y deontología profesional

ARTÍCULO 4

La Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- se compromete también a fomentar y a exigir el cumplimiento de la presente ética y deontología profesional y velar por el respeto a la dignidad profesional y de los clientes preservando los derechos de éstos.

ARTÍCULO 5

Los profesionales terapeutas tienen regulada su actividad a través de las leyes en vigencia aplicables en el territorio Español y en el territorio autonómico, y por el principio de legalidad recogido en la Constitución Española.

ARTÍCULO 6

En el ejercicio de su profesión el/la Terapeuta asumirá las normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener su práctica profesional.

CAPÍTULO II LOS PRINCIPIOS PERSONALES Y PROFESIONALES

ARTÍCULO 7

Cada terapeuta enriquece el Código Ético según sus propios valores personales, cultura y experiencia. Ningún terapeuta debe vulnerar los principios recogidos y desarrollados en el presente Código Ético y Deontológico.

ARTÍCULO 8

La aplicación de las terapias se realiza en base a una finalidad humana y social, buscando con ello preservar, restablecer y aumentar el nivel de calidad de vida del cliente, el bienestar y la salud, la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos sociales en las distintas esferas de la vida individual y social.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 9

Puesto que todos los terapeutas persiguen los mismos objetivos, independientemente de la modalidad terapéutica que aplique, ejercerán su actividad requiriendo cuando sea preciso la colaboración interdisciplinar con otros profesionales, respetando entre ellos las competencias de cada uno

ARTÍCULO 10

El profesional terapeuta, en cualquiera de sus modalidades, deberá realizar su actividad en base a la ética profesional y a los siguientes principios: respeto al cliente y al resto de compañeros terapeutas, protección de los derechos de la persona y humanos, responsabilidad, honestidad, sinceridad con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional y calidad en sus intervenciones profesionales.

ARTÍCULO 11

El terapeuta ejerce una profesión liberal. Cumple su función con conciencia y buena fe, siguiendo el método experimental de las Ciencias de la salud y en base a la rica experiencia de las diferentes modalidades terapéuticas. Es responsabilidad individual de cada terapeuta aspirar a los más altos niveles de conducta.

ARTÍCULO 12

El terapeuta realizará su actividad aplicando la ética más acorde a la universal, haciendo de sus actos normas de ejemplaridad para la sociedad en general y para sus compañeros terapeutas en particular. Tanto en el momento de ejercer su profesión como en cualquier momento de la vida diaria debe primar el principio de dignidad y asumiendo el deber moral que comporta la profesión que ejerce y la responsabilidad que conlleva sus acciones para la imagen que transmite sobre las terapias y los terapeutas y por ello deberá no realizar y rechazar aquellos actos que puedan perjudicar la imagen de la profesión

ARTÍCULO 13

La función del profesional terapeuta va destinada en particular a todos aquellos que necesitan instaurar en su rutina normas de conducta saludables para alcanzar un aumento en su calidad de vida y también a todos aquellos que necesitan reducir o sobrellevar dolencias. Y en general a cualquier persona que sin padecer necesariamente dolencias quiera prevenir las consecuencias del día a día.

ARTÍCULO 14

El terapeuta puede atender complementariamente a toda persona enferma siempre y cuando la misma se halle previamente bajo un correcto diagnóstico médico. Los servicios del terapeuta se ofrecerán y aplicarán como complemento y jamás como alternativa con la finalidad de sustituir a las normas establecidas por el profesional sanitario correspondiente.

ARTÍCULO 15

Los terapeutas no podrán ser objetos de discriminación profesional en función de sus ideas, opiniones, convicciones siempre y cuando esté formado y capacitado para llevar a cabo su actividad y lo haga en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente código ético y deontológico.

ARTÍCULO 16

El terapeuta actuará con independencia profesional. La independencia del terapeuta está íntimamente ligada con el principio de libertad de elección. El terapeuta es libre de asumir el



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

requerimiento de un cliente y éste lo es también de requerir los servicios de un terapeuta de su libérrima elección y cesar en la relación profesional en el momento en que lo crea conveniente.

ARTÍCULO 17

El terapeuta renunciará a llevar a cabo cualquier acción que represente actuar con impedimentos o en contra de su principio inherente de independencia profesional.

ARTÍCULO 18

Todo terapeuta está obligado a velar por el prestigio de su profesión y de la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- por estar asociado a ella.

CAPÍTULO III LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 19

El terapeuta ejercerá su profesión en lugares debidamente habilitados y dispondrá de todos los recursos, utensilios y herramientas necesarios para aplicar sus técnicas de forma óptima asegurando que éstos respetarán escrupulosamente todas las normas de higiene.

ARTÍCULO 20

El terapeuta tiene el deber de conocer sus competencias así como los límites en su ámbito de actuación. Debe respetar la legislación vigente en la cual consta que no podrán realizar diagnósticos médicos, recomendar ni recetar medicamentos ni aplicar tratamientos médicos siendo únicamente los profesionales de la medicina con su correspondiente titulación quienes están capacitados para hacerlo.

ARTÍCULO 21

El terapeuta no llevará a confusión ni ocultará su categoría profesional dejando siempre claro que no es ni puede ser considerado como médico ni como elemento práctico de otras profesiones sanitarias.

ARTÍCULO 22

La realización de terapias no debe ser mezclada con otras prácticas, ideas, concepciones, ideologías ajenas al fundamento de las terapias.

ARTÍCULO 23

El terapeuta no utilizará procedimientos que no hayan sido probados y contrastados científicamente, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de querer probar alguna terapia o técnica nueva no podrá realizarla hasta haber obtenido el consentimiento previo y expreso del cliente que debe ser informado debidamente de la novedad de la técnica que se quiere probar.

ARTÍCULO 24

El terapeuta realizará tanto la evaluación como la intervención terapéutica con delicadeza y consideración hacia el cliente, procediéndose con sumo tacto y prudencia.

ARTÍCULO 25

El terapeuta debe conocer la normativa que le concierne por razón de su actividad profesional y actuar en observancia y cumplimiento de la legislación vigente sobre la actividad profesional



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

que aplica.

ARTÍCULO 26

El terapeuta actuará siempre en base al principio de libertad de ejercicio mediante el cual podrá rechazar la aplicación de terapias a algún cliente concreto, sobre todo cuando entre terapeuta y cliente no medie la confianza suficiente. Este principio no procederá en el caso excepcional en el que el terapeuta deba actuar en casos de urgencia y prevalezca la salud de la persona a la que se le deba prestar ayuda.

CAPÍTULO IV

LAS RELACIONES CON LA ASOCIACIÓN, DE LOS TERAPEUTAS ENTRE SÍ Y CON TERCEROS

ARTÍCULO 27

El terapeuta se compromete a cumplir la disciplina profesional y en base a ella no deberá emitir opiniones subjetivas en perjuicio de otros terapeutas, centros de formaciones ni contra la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- a quien pertenece este código ético y deontológico ni en público ni en privado.

ARTÍCULO 28

La relación de los terapeutas entre sí debe conllevar un trato de educación, respeto, lealtad independientemente de la modalidad de terapia que realicen y del grado jerárquico que exista entre ellos.

ARTÍCULO 29

Los terapeutas deberán ayudarse y defenderse frente a ataques y denuncias injustificadas, carentes de fundamentos y de base legal.

ARTÍCULO 30

Tendrán el deber también de compartir sus conocimientos profesionales y se abstendrán de hacer públicas opiniones despectivas sobre otros terapeutas, ya sea en base a su forma de realizar la actividad terapéutica o a los conocimientos profesionales de éstos.

ARTÍCULO 31

No se entenderá como un acto de deslealtad el que un terapeuta ponga en conocimiento de la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- que otro terapeuta según el procedimiento establecido y con suficiente fundamento comete infracciones del presente código ético y deontológico.

ARTÍCULO 32

El ejercicio de las terapias se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre las diferentes terapias y de ellas con otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

ARTÍCULO 33

El terapeuta tampoco podrá desacreditar a otros terapeutas que trabajen con sus mismos o diferentes métodos, así como tampoco podrá desacreditar a los centros de formación ni a los distintos tipos de intervención que gozan de credibilidad. Si podrá, sin embargo, verter opiniones que se ajusten a la crítica científica



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 34

El terapeuta deberá comprometerse a aportar su experiencia y sus conocimientos en la formación profesional de estudiantes para contribuir a impartir una formación de calidad.

ARTÍCULO 35

Los terapeutas deben procurarse entre ellos el deber de colaboración, de manera, que un terapeuta pueda consultar y pedir consejo a cualquier otro y éste no deberá negarle tal auxilio. Es recomendable y obligatorio llevar a cabo dichas consultas en los casos en que el terapeuta no se vea capacitado para resolver una cuestión o proporcionar al cliente el resultado que le requiere.

ARTÍCULO 36

El terapeuta no debe realizar actos que supongan un desplazamiento o destitución de un compañero terapeuta en la ocupación de un cargo profesional, por el contrario, si puede presentar proposiciones ante la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- permitiendo que sea el órgano decisorio de la asociación quién resuelva estas cuestiones.

ARTÍCULO 37

Puesto que la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- vela por los intereses y protección de los terapeutas, éstos deberán contribuir al sostenimiento de dicha asociación y deberán actuar respetando sus Estatutos, su regulación interna y cualquier otra regulación que se apruebe posteriormente.

ARTÍCULO 38

El terapeuta y la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- basarán su relación en los principios de ayuda y colaboración recíproca, pudiendo el terapeuta realizar recomendaciones para llevar a cabo acciones o proyectos que proporcionen un mejor funcionamiento y crecimiento de la Asociación, así como podrán comunicar cualquier información de la que dispongan y que pueda resultar perjudicial para los intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 39

Los terapeutas denunciarán ante la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- todas aquellas incompatibilidades profesionales así como las faltas de competencia y disciplina que manifiesten de otro terapeuta.

ARTÍCULO 40

Expondrá también el terapeuta ante la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- las injurias u ofensas en la realización de su actividad profesional a las que esté siendo sometido o las que presencie contra otro compañero terapeuta.

CAPÍTULO V

LA CONFIDENCIALIDAD Y EL SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 41

La confianza y confidencialidad en las relaciones entre terapeuta y cliente, ínsita en el derecho de éste a su intimidad, impone al terapeuta el deber y le confiere el derecho de guardar secreto respecto de toda la información que conozca por razón de su actuación profesional.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 42

El terapeuta, en cumplimiento del derecho a la intimidad, solicitará al cliente únicamente aquellos datos que presenten relevancia para llevar a cabo el requerimiento solicitado por el cliente.

ARTÍCULO 43

El terapeuta una vez recabados solo los datos estrictamente necesarios, tiene el deber de guardar silencio de toda la información que le ha confiado el cliente en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 44

El terapeuta también tiene el deber de exigir a sus compañeros, colaboradores o cualquier persona que realice su actividad profesional junto a él que respete el secreto profesional informándoles de que ellos también tienen el deber de cumplirlo e informándoles de las consecuencias de no respetarlo.

ARTÍCULO 45

El terapeuta tendrá justificación para revelar el secreto profesional en los siguientes casos en los que deberá hacerlo respetando estrictamente los límites y sólo ante quien tenga que hacerlo:

- a) Cuando el mantenimiento del secreto profesional perjudique injustamente al terapeuta y el autor voluntario del perjuicio sea el propio cliente.
- b) Si con el silencio se pusiera en riesgo al propio cliente, a terceros o hubiera un peligro colectivo.
- c) Cuando fuera necesario para la defensa del terapeuta en una comparecencia frente a una acusación disciplinaria.
- d) Y por imperativo legal.

ARTÍCULO 46

Además de en los casos del artículo anterior, el terapeuta únicamente podrá vulnerar el secreto profesional si el cliente lo autoriza de forma previa y expresa con la finalidad de que el terapeuta informe a terceros de la evaluación y los resultados de la terapia aplicada a petición del propio cliente. La información facilitada debe respetar los límites que haya marcado el cliente

ARTÍCULO 47

Las instituciones y organizaciones pueden solicitar informes terapéuticos cuyo contenido está protegido con el derecho de confidencialidad, por lo tanto, ni la institución u organización ni el terapeuta podrán hacer público ni de forma oral ni escrita a través de ningún medio el contenido del mismo fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

ARTÍCULO 48

Los terapeutas deberán garantizar el cumplimiento del derecho a la intimidad de los clientes cuando éstos faciliten sus datos y sean almacenados en el correspondiente sistema de informatización de la base de datos del terapeuta.

ARTÍCULO 49

El terapeuta no podrá utilizar la información recabada en el ejercicio de sus funciones para tratar al cliente en beneficio propio o de terceros, ni para ocasionar un perjuicio a éste.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 50

En los casos en los que el cliente autoriza de forma previa y expresa a que el terapeuta muestre su caso en congresos, formaciones o en cualquier otra situación en que pueda ser útil como medio ilustrativo para formar o mostrar los avances de la ciencia, la exposición oral, impresa o audiovisual de tales fotografías, ilustraciones, informes, etc. deberá hacerse de manera que sea imposible identificar a la persona mostrada.

ARTÍCULO 51

En el caso de que el terapeuta esté acompañado de alumnos en prácticas o profesionales en proceso de formación, personal no requerido ni necesario para que el terapeuta trate al cliente, únicamente podrán estar presentes si el cliente manifiesta de forma clara, previa y expresa su consentimiento.

ARTÍCULO 52

El terapeuta deberá seguir cumpliendo con las obligaciones del secreto profesional a pesar de que se produzca el fallecimiento o la desaparición del cliente o que éste deje de serlo por requerir los servicios de otro terapeuta.

ARTÍCULO 53

El cliente tiene derecho a que se le respete el principio de confidencialidad de los datos que facilita al terapeuta. Por lo tanto, la recogida y el tratamiento de los datos de los clientes se realizará conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VI

LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN AL CLIENTE

ARTÍCULO 54

Los terapeutas tienen el deber de ofrecer a los clientes una atención profesional, humana, acorde al código ético y deontológico y a la normativa profesional de las terapias.

ARTÍCULO 55

El terapeuta se compromete a poner toda su capacidad, dedicación, conocimientos y experiencia al servicio de su profesión en el servicio a sus clientes.

ARTÍCULO 56

El terapeuta renunciará a llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando sepa que al hacerlo perjudique los intereses de personas o colectivos.

ARTÍCULO 57

El terapeuta al realizar la actividad solicitada a personas o colectivos les informará en todo momento de las condiciones del requerimiento así como de los problemas que abordará, los objetivos que se fija, la/s modalidad/es y la/s técnica/s que empleará para cumplir dichos objetivos.

ARTÍCULO 58

En los casos en que el requerimiento se realice para menores de edad o personas legalmente incapacitadas, todas las características del artículo anterior sobre las que deberá informar de



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

forma previa el terapeuta se las facilitará a los padres del menor o a sus tutores legales porque son éstos quienes deben prestar el consentimiento en nombre del menor o incapaz.

ARTÍCULO 59

El terapeuta no podrá bajo ningún concepto manipular a los clientes y se tendrá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

ARTÍCULO 60

El terapeuta no deberá crear falsas expectativas a su cliente y deberá tener mucho cuidado en crearlas de forma involuntaria si finalmente es difícil que pueda conseguir satisfacerlas con el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 61

En el momento en el que el terapeuta intuya o sospeche o sepa con total certeza que el cliente presenta alguna patología deberá remitirlo, informando a éste, al profesional de la medicina a quien corresponda para diagnosticar y prescribir un tratamiento lo antes posible.

ARTÍCULO 62

En los casos en los que el cliente presente alguna patología y, tras informarle el terapeuta, éste se niegue a acudir a un profesional de la medicina para tratar su patología el terapeuta podrá, incluso deberá en casos de gravedad, rechazar el atender a dicho cliente para desvincular las competencias y la responsabilidad con otros profesionales.

ARTÍCULO 63

Los terapeutas deberán aclarar siempre que las terapias alternativas no “curan” ni podrán prometer “curar” ni decir “yo he curado”. Por el contrario, si está permitido informar al paciente que siguiendo un programa, de forma complementaria a la medicina, aumentarán su calidad de vida.

ARTÍCULO 64

El terapeuta deberá informar en todo momento al cliente de forma clara y precisa, atendiendo a la capacidad de éste, tanto cuando ejerza su profesión de forma libre como a través de centros de terapias.

ARTÍCULO 65

El terapeuta deberá informar al cliente siguiendo el principio de veracidad, informándole de todo aquello que sea de su competencia e indicando al cliente cuando el contenido de la información exceda de sus atribuciones que deberá acudir a otro profesional y remitirlo al que sea competente para conocer del caso.

ARTÍCULO 66

El/la terapeuta debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño, bien tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos como si tras un tiempo razonable aparece que con los medios o recursos a su disposición es incapaz de alcanzarlos, o bien, si llegara al convencimiento de no existir hacia él la necesaria confianza. En este caso indicará al cliente qué otros terapeutas u otros profesionales de la salud pueden hacerse cargo de la intervención. Dejando así a voluntad del cliente la decisión de continuar.

ARTÍCULO 67

El terapeuta no podrá bajo ningún concepto prescribir productos farmacéuticos. Únicamente



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

podrá en el uso de su competencia recomendar productos de venta libre en Herbolarios y establecimientos similares.

ARTÍCULO 68

El terapeuta no podrá emitir informes, certificaciones médicas o facultativas. Solo podrá emitir informes del servicio prestado como terapeuta de la terapia que ha aplicado, con la validez que la legislación vigente le otorgue. Además podrá emitir informes periciales u otro tipo de informes técnicos, previa solicitud de la autoridad competente.

ARTÍCULO 69

El terapeuta rechazará su intervención en situaciones que no sean claras o que presenten confusión sobre las funciones que tiene permitidas como terapeuta.

CAPÍTULO VII LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 70

Los terapeutas realizan el ejercicio de su actividad como medio de vida y, por lo tanto, tienen derecho a ser remunerados por su profesión y podrán estipular esta retribución en base a su formación y cualificación profesional, a la modalidad e importancia terapéutica requerida, al tiempo que haya dedicado a aplicarla así como a cualquier circunstancia personal.

ARTÍCULO 71

En base al artículo anterior, el terapeuta estipulará su retribución debiendo tener en cuenta que ésta nunca debe ser ínfima porque infravaloraría la importancia y la reputación de las terapias, así como tampoco abusiva.

ARTÍCULO 72

El terapeuta deberá comunicar al cliente siempre de forma previa a la realización de la actividad la cuantía de la terapia y las condiciones del requerimiento para que una vez acabado éste no se presenten desacuerdos ni controversias.

ARTÍCULO 73

El terapeuta rechazará condiciones de retribución económica que conlleven un menosprecio y una desvalorización de la profesión o competencia desleal frente al resto de terapeutas.

ARTÍCULO 74

El artículo anterior no se aplicará en los casos, totalmente permitidos, en los que el terapeuta decida evaluar y prestar servicios de forma gratuita como acto de solidaridad a personas que lo necesiten y que no puedan optar a ellos por no tener opciones a pago.

ARTÍCULO 75

La retribución fijada por el terapeuta debe ser la misma para cualquier cliente, estando prohibida la fijación de la cuantía de pago en función de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 76

Se considerará deshonoroso para la profesión el hecho de que un terapeuta perciba de otro una retribución económica a cambio de proporcionarle clientes.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

CAPÍTULO VIII LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 77

Cualquier acción publicitaria por parte del terapeuta se ajustará a las condiciones de rigor profesional, honestidad y discreción que el ejercicio de su profesión exige, y que la Asociación internacional de terapias energéticas y alternativas -AITEAS- reclama, así como la Ley General de Publicidad y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 78

La publicidad ofrecida por el terapeuta debe ajustarse a los criterios de objetividad, certeza y veracidad, de forma que no cree dudas ni lleve a engaños.

ARTÍCULO 79

No podrá el terapeuta realizar publicidad falsa o engañosa, debiendo incluir dicha publicidad unos contenidos mínimos para no llevar a confusión o a error al cliente. Estos contenidos mínimos son el título que le acredita para el ejercicio de la profesión, su condición de asociado en la organización correspondiente y la modalidad de terapia y técnicas que llevará a cabo.

ARTÍCULO 80

Puesto que el terapeuta tiene prohibida la prescripción de medicamentos, no podrá, por consiguiente hacer alusión ni en forma oral ni escrita a ellos, ni recomendar tratamientos médicos ni realizar diagnósticos de patologías ni publicitar ninguno de éstos aspectos.

ARTÍCULO 81

El profesional terapeuta tiene libertad para tomar parte en medios de campañas de asesoramiento e información a la población en general con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

CAPÍTULO IX LOS LETREROS

ARTÍCULO 82

El terapeuta podrá incluir un letrero en su despacho conteniendo los siguientes elementos: su nombre, la modalidad y técnica terapéutica que realiza y su denominación, en base a sus titulaciones, que deberá inscribirse respetando la normativa legal y la que se recoge en este código ético y deontológico. También puede incluir el horario de atención, dirección, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio legal para contactar con él.

ARTÍCULO 83

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave vulneración de esta ética y deontología profesional atribuirse por cualquier medio anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc., una titulación que no se posee, así como, también utilizar denominaciones y títulos ambiguos que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credibilidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

ARTÍCULO 84

No se permite bajo ningún concepto expresar en el letrero cualquier término comercial impreciso que resulte inherentemente engañoso y que aluda a la Medicina.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 85

Lo recogido en el apartado anterior, no quita para que el/la terapeuta pueda trabajar junto con equipos interdisciplinarios de las Ciencias de la salud, o con otros profesionales de la salud. El apartado se refiere a la actividad profesional del terapeuta y no a los equipos interdisciplinarios donde pueda trabajar.

CAPÍTULO X LAS DENOMINACIONES

ARTÍCULO 86

El terapeuta no podrá denominarse de formas no contempladas en el ordenamiento jurídico español o que jurídicamente no pueda ser utilizada por carecer de la formación que le otorga dicha nomenclatura (Doctor, Licenciado, Diplomado, etc.). Si lo hiciera por ser una denominación válida en el país donde cursó los estudios deberá siempre acompañar la nomenclatura del país que expidió el certificado. (P. ej: Doctor en Acupuntura en China) Tampoco podrá anteponer o posponer a la denominación “terapeuta” términos religiosos, filosóficos, políticos, sanitarios o recreativos.

ARTÍCULO 87

Si el profesional además de terapeuta tiene otra profesión podrá usar ambas denominaciones profesionales de forma separada por la conjunción copulativa “y” y nunca junto o mediando entre ambos términos únicamente un espacio. Por ejemplo: Terapeuta y Psicólogo.

ARTÍCULO 88

Únicamente podrá el terapeuta mencionar, mostrar, acreditar y ejercer con el título académico o profesional que terminológicamente esté autorizado por la normativa legal vigente.

CAPÍTULO XI EL DEBER DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 89

Entendiendo que las terapias están en constante evolución, el terapeuta deberá seguir formándose para profundizar y perfeccionar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos y para aprender conocimientos nuevos sobre la modalidad terapéutica que aplica.

ARTÍCULO 90

El terapeuta procurará contribuir al progreso de la ciencia y de la modalidad terapéutica de la que sea profesional.

CAPÍTULO XII EL EJERCICIO DE LAS TERAPIAS EN LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 91

El terapeuta no podrá ejercer sus funciones en empresas, instituciones y organizaciones cuya actividad profesional que le solicitan conlleve infringir el presente Código Ético y Deontológico, hecho que le reportará sanciones.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 92

En el caso en que el terapeuta tenga un ofrecimiento para desempeñar sus funciones en empresas, instituciones u organizaciones cuyo ejercicio de la actividad represente infracciones del presente Código Ético y Deontológico no podrá ejercer sin previa consulta a la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas –AITEAS-.

CAPÍTULO XIII LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 93

La Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS-, será competente para realizar interpretaciones de las disposiciones que contiene este Código Ético y Deontológico cuando así se le solicite o decida que es necesario aclarar algún artículo.

ARTÍCULO 94

La Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS- se compromete a dar al presente Código Ético y Deontológico la mayor difusión posible entre los profesionales terapeutas, siendo el presente Código objeto de estudio en las formaciones que se realicen en AITEAS.

ARTÍCULO 95

Las infracciones de los preceptos recogidos en éste Código Ético y Deontológico pueden ser puestos en conocimiento ante la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas que valorará la infracción y la situación en que se llevó a cabo y concediendo audiencia al presunto infractor para que pueda explicarse, decidirá si acuerda el sobreseimiento o aplica una sanción y en caso afirmativo cuál será, pudiendo incluso expulsar de la asociación al profesional terapeuta perdiendo éste su condición de asociado.

CAPÍTULO XIV LA INTERPRETACIÓN Y LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 96

Se espera que los terapeutas que acepten los principios del presente Código, los interpreten de buena fe, los respeten, se aseguren de que sean respetados, y los difundan ampliamente.

ARTÍCULO 97

Será competente para resolver, según su criterio, cualquier duda o controversia que pudiera presentar la interpretación del presente Código Ético y Deontológico la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS-.

ARTÍCULO 98

Cuando un terapeuta se encuentre ante un conflicto de normas contrarias o incompatibles que regulan el ejercicio de los profesionales terapeutas, ya sean normas legales o preceptos de este Código Ético y Deontológico, lo resolverá aplicando las claras reglas de la lógica y se lo comunicará a la Asociación Internacional de Terapias Energéticas y Alternativas -AITEAS-.

ARTÍCULO 99

Las reglas contenidas en el presente Código Ético y Deontológico podrán modificarse, completarse o adecuarse a la realidad y a las circunstancias del momento ya que las técnicas terapéuticas están en constante evolución.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TERAPIAS ENERGÉTICAS Y ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 100

El presente Código Ético no es exhaustivo, completo y rígido. El hecho de que una conducta particular no esté mencionada específicamente en este Código Ético no significa que sea necesariamente ética.